República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001-31-03-018-2023-00063-00
Proceso	Ejecutivo Singular- Garantía Real
Demandante	Alberto Areiza Guerra
Demandados	Juan Alberto Rodríguez Vera
Asunto	Ordena dar traslado a excepciones-Reconoce personería

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Continuando con la etapa procesal respectiva, observa el Despacho que la parte pasiva, no le dio cumplimiento a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, remitiendo a la parte activa el escrito de contestación de la demanda y las excepciones, razón por la cual, se deberá dar publicidad a las mismas por intermedio de la Secretaría del Juzgado.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral 1ro del Art. 443 del C.G.P., dese traslado de la contestación a la demanda y las **excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada y por el término de diez (10) días, con la finalidad de que tenga la oportunidad de pronunciarse frente a ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, de la tacha por falsedad, se da traslado a la parte Actora, durante el mismo término de traslado anterior, con los propósitos y finalidades del inciso 4to del Art. 270 del C.G.P.

De otro lado, al tenor del Art. 74 y ss del C.G.P. se le reconoce personería al **Dr. Luis Guillermo Navarro Giraldo, con T.P. No. 71.022 del C.S.J.**, para representar a la demandada en los términos del poder ahora conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

5(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **117** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **8** de **AGOSTO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ae5b110bd8ed1bed3fe14de20fc5f218ff6c4e3c6d0b69cf898eb1117a495c**

Documento generado en 04/08/2023 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica